



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente MON-0000302-2023 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, compareció a la Defensoría del Pueblo el ciudadano [REDACTED] domiciliado en la localidad de Helvecia, DNI N° [REDACTED] quien en su condición de afiliado al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y en representación de su hijo menor de edad [REDACTED]-DNI N° [REDACTED] solicitó la intervención de ley en defensa de sus derechos;

Que, conforme el Certificado Único de Discapacidad que adjunta a la presentación, el menor presenta el diagnóstico de "*Trastorno específico del desarrollo de la función motriz. Síndrome de Down. Pie plano hipotónico*", motivo por el cual en el mes de octubre de 2022 solicitó al IAPOS la provisión de zapatos ortopédicos para lo cual acompañó la documentación que le fuera requerida;

Que, en el mes de enero del corriente año la fisiatra auditora de la obra social provincial efectuó una observación al médico prescriptor que generó la rectificación del pedido originalmente formulado, no obstante lo cual no se ha verificado la entrega del calzado gestionado;

Que, de las consultas realizadas preliminarmente ante el IAPOS por parte del Área Salud de la Dirección General de Asistencia Técnica en Salud, Discapacidad y Ambiente de la Defensoría del Pueblo, se constató que se efectuaron licitaciones para la adquisición de los calzados ortopédicos sin que hubiera cotización por parte de los proveedores;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 33837 de fecha 24/07/23 al Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -Ing. Oscar Broggi- a través del cual se



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

expuso la situación planteada y solicitó se arbitren los medios necesarios para que se proceda a la compra de los zapatos requeridos para el niño (fs. 6);

Que, se ha verificado desde hace tiempo en casos similares, que el proceso de compras de distintos insumos médicos (prótesis, calzados, etc.), recorre un circuito administrativo en el que se reiteran: la falta de comunicación o información adecuada con afiliado, falta de seguimiento y coordinación con proveedores adjudicados; los cuales se toman plazos excesivos para cumplir con las entregas o para bajarse de las licitaciones, provocando ostensibles incumplimientos de los plazos normales para la provisión de los insumos requeridos por los afiliados, que en el caso del afiliado [REDACTED] superan los seis (6) meses;

Que, lo expresado precedentemente amerita recomendar a las autoridades del IAPOS que se imprima celeridad a los trámites de provisión de insumos médicos, habida cuenta que la situación descripta resulta generadora de ostensibles perjuicios a sus destinatarios y, en el caso in examine, transgrede lo dispuesto por la Convención internacional sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, Convención internacional sobre derechos para personas con discapacidad, Ley Nacional N° 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", Ley Provincial N.º 12.967, que adhiere a la ley nacional precitada y tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia de Santa Fe; Ley 24.901 de Prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad a la cual adhirió la provincia de Santa Fe mediante Convenio 1158 del 28/2/00, resultando aprobada dicha adhesión por ley provincial 11.814;

Que, en razón de lo expuesto resulta pertinente poner de manifiesto el incumplimiento al "Deber de Colaboración" con la Defensoría del Pueblo prescripto por los artículos 39º y 48º de la Ley 10.396, por parte del funcionario requerido -Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, Ing. Oscar Broggi- puesto de manifiesto en la falta de respuesta en los plazos de ley al Oficio N° 33837 de fecha 24/07/23;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, por lo demás, en cumplimiento de las funciones de resguardo de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: RECOMENDAR a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, inste las acciones de su competencia tendientes a la entrega de forma inmediata de los zapatos ortopédicos autorizados para el afiliado menor de edad [REDACTED] DNI N° [REDACTED]

ARTÍCULO 2°: MANIFESTAR el incumplimiento al "Deber de Colaboración" con la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe prescripto por los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, por parte del Director Provincial del IAPOS -Ing. OSCAR BROGGI-.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución al señor Director Provincial del IAPOS -Ing. OSCAR BROGGI- y al interesado.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. GABRIEL SAVINO  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe

Dr. JORGE ANTONIO HENN  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe